



Medellin, 03/01/2020

Señor:

OLVEIN SANMARTIN GARCIA Apoderado C.C. 71.779.441 T.P 287.151 dek C.S de la J Calle 56 # 49-17 Teléfono: 3197446734

E-mail: <u>olveinsan@gmail.com</u> Medellín-Antioquia

Asunto: Respuesta a petición con radicado N° 2019010488585 del 17 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud allegada a esta dependencia, donde peticiona con relación de los vehículos de placas **KBJ060-KDE376-LAD407**, le sea remitida copia del expediente, se relacionan a continuación los documentos que serán adjuntos a esta respuesta, de conformidad con lo solicitado:

- Acto administrativo por el cual se procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa KBJ060, con fecha de emisión del 27 de enero de 2004, vigencias fiscales 1999-2000-2001-2002-2003.
- Acto administrativo por el cual se procede a imponer la sanción por no declarar, del vehículo de placa KBJ060, con fecha de emisión del 21 de marzo de 2004, vigencias fiscales 1999-2000-2001-2002-2003.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir liquidación oficial de aforo, del vehículo de placa KBJ060, con fecha de emisión del 25 de mayo de 2004, vigencias fiscales 1999-2000-2001-2002-2003.
- Acto administrativo por el cual se procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa KBJ060, con fecha de emisión del 16 de septiembre de 2008, vigencias fiscales 2004-2005, notificado por el periódico el colombiano el día 14 de diciembre de 2008.
- Acto administrativo por el cual se procede a imponer la sanción por no declarar, del vehículo de placa KBJ060, con fecha de emisión del 04 de febrero de 2009, vigencias fiscales 2004-2005, notificado por el periódico el colombiano el día 24 de marzo de 2009.



#### GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA



- Acto administrativo por el cual se procede a proferir liquidación oficial de aforo, del vehículo de placa KBJ060, con fecha de emisión del 20 de marzo de 2009, vigencias fiscales 2004-2005, notificado por el periódico el colombiano el día 12 de abril de 2009.
- Acto administrativo por el cual se procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa KDE376, con fecha de emisión del 15 de julio de 2015. vigencias fiscales 2011-2012-2013-2014, notificado por publicación en la página web el 23 de octubre de 2015.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa KDE376, con fecha de emisión del 15 de diciembre de 2015, vigencias fiscales 2011-2012-2013-2014, notificado por publicación en la página web el 08 de julio de 2016.
- Acto administrativo por el cual se procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LAD407, con fecha de emisión del 01 de julio de 2010, vigencias fiscales 2006-2007-2008-2009, notificado por el periódico el colombiano el dia 12 de septiembre de 2010.
- Acto administrativo por el cual se procede a imponer la sanción por no declarar, del vehículo de placa LAD407con fecha de emisión del 12 de octubre de 2010, vigencias fiscales 2006-2007-2008-2009, notificado por el periódico el colombiano el día 05 de diciembre de 2010.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir liquidación oficial de aforo, del vehículo de placa LAD407con fecha de emisión del 07 de febrero de 2011, vigencias fiscales 2006-2007-2008-2009, notificado por el periódico el colombiano el día 27 de marzo de 2011.
- Acto administrativo por el cual se procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LAD407, con fecha de emisión del 01 de octubre de 2014, vigencias fiscales 2010-2011-2012-2013, notificado por publicación en la página web el 07 de noviembre de 2014
- Acto administrativo por el cual se procede a imponer la sanción por no declarar, del vehículo de placa LAD407, con fecha de emisión del 29 de diciembre de 2014, vigencias fiscales 2010-2011-2012-2013, notificado por publicación en la página web el 03 de febrero de 2015.









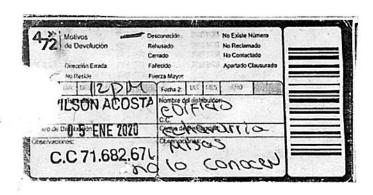
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir liquidación oficial de aforo, del vehículo de placa LAD407con fecha de emisión del 04 de junio de 2015, vigencias fiscales 2010-2011-2012-2013, notificado por publicación en la página web el 03 de julio de 2015.
- Acto administrativo por el cual se procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LAD407, con fecha de emisión del 24 de mayo de 2018. vigencia fiscal 2014, notificado por publicación en la página web el 17 de julio de 2018.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa LAD407, con fecha de emisión del 29 de agosto de 2018, vigencia fiscal 2014, notificado por publicación en la página web el 08 de noviembre de 2018.

En estos términos damos respuesta a su solicitud

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ Profesional Universitaria

Dirección de Rentas



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	JHULLIANA GUERRA SERNA		27/12/2019







**ACTO ADMINISTRATIVO: EMPLAZAMIENTO** 

VIGENCIAS: 1999 AL 2003

SECRETARIA DE HACIENDA DE ANTIQUIA DIRECCIÓN DE RENTAS DEPARTAMENTALES
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
Centro Administrativo La Alpujarra Calle 42 No. 52-186 int 1 Sotano (Antigua Cafeteria) Call Center 3814343

Señoria:

**FECHA** PROPIETARIO O POSEEDOR

27 de Enero de 2004 JORGE HERRERA

C.C. O NIT

70099446

DIRECCIÓN MUNICIPIO

PLACA

DEPARTAMENTO

KBJ060

La suscrita Abogada de Fiscalización de la Dirección de Rentas de Antioquía, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 147 de la Ley 488 de 1.998, Decreto Departamental 0321 de 1999, Resolución del Departamento de Antioquía 4049 del 2 de mayo de 2002 y los artículos 634, 639, 642, 695, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional; considerando que se ha vencido el plazo para declarar el Impuesto sobre d'enículos Automotores, por medio del presente acto administrativo procede a emplazarlo por los siguientes afica accumidas: años gravables:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NRO	EMPLAZAMIENTOS PARA DECLARAR No.
1999	00000000059977	00059977
2000	00000000059978	00059978
2001	000000000059979	00059979
2002	00000000059980	00059980
2003	000000000059981	00059981

#### LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR proceda a presentar y cancelar la declaración o declaraciones omitida(s). Para efectuar el pago debe presentarse con el Soat vigente y matricula del vehículo.

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima establecida en el Decreto 0321 de 1999. El retardo se cuenta a partir del día siquiente al vencimiento del plazo para declarar.

La sanción que le corresponda debe líquidarse y pagarse sin perjuició de los intereses por mora que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, hasta la fecha en que cancele la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente al momento del pago.

Cencido el término que otorga este EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR sin que se hubiera presentado la beclaración respectiva, este Despacho continuará con la investigación y los procedimientos tendientes a obtener su pago, incluidas las sanciones y los intereses moratorios consagrados en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA TULIA CARDONA MEJÍA

Abogada Fiscalización - Dirección de Rentas Departamentales











ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN SANCIÓN

**VIGENCIAS: 1999 AL 2003** 

SECRETARIA DE HACIENDA Dirección de Rentas Departamentales IMPUESTO SOBRE VERICUL OS AUTOMOTORES Ed. La Alpujarra Calle 42 No. 52-186 int. 1 Sotano (Antigua Cafeteria) Tel PBX 3814343

#### RESOLUCIÓN QUE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

Medellín, 21 de Marzo de 2004

Propietario o Poseedor: JORGE HERRERA Número de Identificación: 70099446 Dirección:

Municipio de Residencia: Departamento de Residencia: Placa: KBJ060

El suscrito funcionario de la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental de Antoquia, en ejert didide sus atribuciones legales y las funciones asignadas mediante la Ley 488 de 1998. Decreto 1824 del 20 de Julio de 2000 y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 del Decreto 0321 de 1999 y los artículos 617 642, 624 686 688, 715 y sis, del Estatuto Tributario y considerando que se ha vencido del plato para declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotores de los período(s) gravable(s) 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 notifica por medio de este activadministrativo las siguientes Resoluciones que Imponen Sanción por no Declarar;

ANO GRAVABLE	EXPEDIENTE NRO	RESOLUCION QUE IMPONE SANCION No
1999	000000000059977	00157762
2000	000000000059978	00157763
2001	000000000059979	00157764
2002	000000000059980	00157765
2003	000000000059981	00157766

y ten endo en cuenta sus obligaciones tributarias, este Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, por cada período gravable, equivalente (s) a

ANO GRAVABLE	SANCION POR NO DECLARAR
1999	\$1,250,000
2000	\$1,250,000
2001	\$1,500,000
2002	\$2,250,000
2003	\$1,350,000

Esta sanción por NO DECLARAR no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporane dad. I ou tada de conformidad al articulo 643, parágrafo 2º del E.T.N. es deor, será équivalente al 10% sobre el valor del impuesto a targo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto. Lo anterior, sin perjuido de la sanción mín ma vigente del valor dejado de pagar en impuesto y de los intereses de mora que ongine el incumplimiento por retardo en el pago las establecido en el artículo 634 del E.T.N.

Sanción Mínima: Mediante el Decreto 1307/01 se adopta la sanción mínima contemplada en el artículo 639 de EFFN la cual equivole a ciento setenta milipesos (\$150,000.00) para el año 2004.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución que impone sanción por no declarar procede el recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interconerse centro de los (2) dos meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. El recurso decerá contener los requisitos exigidos en el artículo 722 del E.T.N.

TERCERO: Notifiquese de conformidad con el artículo 565 del E.T.N

TOMAS LOPERA AGUIRRE Abogado Dirección de Pantas







ACTO ADMINISTRATIVO: LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO

VIGENCIAS: 1999 AL 2003

#### SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Dirección de Rentas Departamentales IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Ed. La Alpujarra Calle 42 No. 52-186 Int. 1 Sótano (Antigua Cafetería) Tel PBX: 3814343

#### LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Medellín, 25 de Mayo de 2004

Propietario o Poseedor: JORGE HERRERA Número de Identificación: 70099446

Dirección:

Municipio de Residencia:

Departamento de Residencia:

Placa: KBJ060

La suscrita funcionaria de la Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental de Antioquía, en ejercicio de sus atribuciones legales y las funciones asignadas mediante la Ley 488 de 1998. Decreto 1394 del 20 de Julio de 2009 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 0321 de 1999, y el artículo 717 del Estatuto 11 futurio Nacional, notifica mediante el presente acto administrativo las LIQUIDACIÓNES OFICIALES DE AFORO determinadas para las obligaciones tributarias del Impuesto sobre Vehículos Automotores correspondientes a los años fiscales 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, así:

AÑO GRAVABLE	EXPEDIENTE NRO	LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO No.
1999	000000000059977	00129137
5000 .	000000000059978	00129138
2001	000000000059979	00129139
2002	000000000059980	00129140
2003	000000000059981	00129141

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Del análisis de las anteriores diligencias y por no desvirtuarse de manera alguna el acervo probatorio por parte del contribuyente, se concluye que éste debe cancelar las siguientes sumas en favor del Tesoro Departamental, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 715 y s.s. Del Estatuto Tributario Nacional y en los actos administrativos que anteceden las presentes LIQUIDACIONES

## VALORES DETERMINADOS

VIGENCIA	VALOR DEJADO DE PAGAR EN IMPUESTO	TOTAL MAYOR VALOR A PAGAR POR IM PUESTO (SIN INTERESES NI SANCIÓN POR NO DECLARAR)
1999	\$625,000	\$625,000
2000	\$625,000	\$625,000
2001	\$750,000	\$750,000
2002	\$1,125,000	\$1,125,000
2003	\$1,125,000	\$1,125,000

El Decreto 1307 / 2001, mediante el cual se adopta la sanción mínima contemplada en el aríquio 839 del Estatuto Tributano, solo se aplica para correcciones a declaraciones iniciales presentadas con posteriondad al 11 de Junio de 2001:

En el momento de pago deberá adicionar a la suma total a pagar, las sanciones POR NO DECLARAR el intereses morator os estipulados en el Estatuto Tributario artículo 635, calculados desde el momento que se hizo exigible el pago del impuesto correspondiente, a la tasa aigente para los intereses por mora en el momento del pago del impuesto y la sanción por no declarar notificada en la Resolución que impone Sanción para cada año gravable.

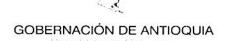
#### RECURSOS

Contra las presentes LIQUIDACIÓNES OFICIALES DE AFORO, procede el recurso de RECONSIDERACIÓN, dentro de los dos (2) meses siguientes la su notificación, el cual deberá presentarse por escrito en el archivo de la Dirección de Rentas; para su correspondiente radicación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 722 del Estatuto











Tributano Nacional.

Notifiquese de conformidad con los artículos 564, 565, 566, 568 y 569 del Estatuto Tributario.

Eurean lines the

EUCARIS URIBE RESTREPO Directora de Rentas Departamentales (E)







ACTO ADMINISTRATIVO: EMPLAZAMIENTO

VIGENCIAS: 2004-2005

FECHA DE NOTIFICACION: 14 DE DICIEMBRE DE 2008









Medellín, Septiembre 16 de 2008

NOMBRE O RAZON SOCIAL JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ	DIRECCION CRA 76A 7-91	
ID 70099446	MUNICIPIO MEDELLIN	
	DEPARTAMENTO Antioquia	

La Directora de Rentas Departamentales, en ejercicio de sus atribuciones legales y las funciones asignadas mediante la Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art 641, 642, 684, 686, 688, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas KBJ060, marca RENAULT, modelo 1961, y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, a través de la notificación del presente acto administrativo, propone la siguiente declaración:

Año Gravable	Base Gravable	Valor Impuesto
2004	4030000	60000
2005	1503000	23000

Por lo anterior, la administración Departamental,

#### LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, proceda a presentar y cancelar la declaración (es) omitida(s) o presentar las pruebas que demuestren que no existe obligación de declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 10% del valor del mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del de la sanción mínima establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

En el momento del pago, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses mora Estatuto Tributario Art. 635, calculados desde cuando se hizo exigible el pago del impa a la tasa vigente para los intereses de mora en el pago del impuesto por cada m retardo.

Vencido el término que otorga este EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, sin que se declaración respectiva, este despacho continuará con la investigación.

Notifiquese de conformidad con el Art. 565 y ss del E.T.

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO
Directora de Rentas







DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 428 52-106 Piso 3, oficina 315 - Tels: (094) 383 81 83 – Fax: 383 95 5

Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra)

Medellín – Colombia – Suramérica



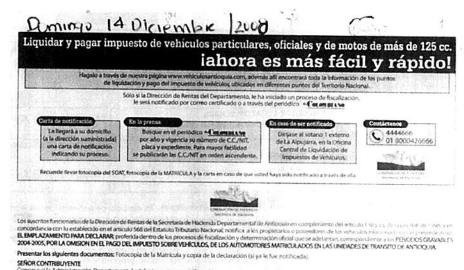
CRA 784 791











Busque su información por placa, C.C / Nit. y expediente







ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN SANCIÓN

VIGENCIAS: 2004-2005

FECHA DE NOTIFICACION: 08 DE MARZO DE 2009



#### RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR

Medellin, Febrero 04 de 2009

Nombre o Razón Social JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ

Número de Identificación 70099448
Dirección CRA 76A 7-91
Municipio de Residencia MEDELLIN
Departamento Residencia ANTIOQUIA

La suscrita Directora de Rentas; Secretaría de Hacienda Departemental; en ejercicio de sus atribuciones regiales; especialmente las conferidas por la Ley 488 de 1998, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 0321 de 1999 y los Art. 637, 642, 686, 688, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el piazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas KBJ060, marca RENAULT, modelo 1961; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, este despacho.

#### RESUELVE

PRIMERO: Imponer Ia(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, como se específica a continuación:

Año Gravable	Expediente N°	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sanción Impuesta
2004	155618	18	4030000	60000	120000
2005	188885	0	1503000	23000	119000

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art. 642 del E.T., es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o tracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fecha límite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjuició de la sanción mínima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hocho exigible la obligación tributaria, según lo establecido en el Art. 635 del E.T.

La Sanción Impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no declarar, pro RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributar, interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presidaberá contener los requisitos exigidos en el Art. 722 del E.T. El memorial deberá radicar Gobernación de Antioquia.

TERCERO: Notifiquese de conformidad con el Art. 565 y se del E.T.

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRESI

LUZAMPARO ZAPATA AGUDELO Directora de Rentas



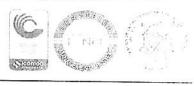
Dirección de Rentas

Ca le 428 52-108 Piso 3, Taquillas 19- 20- Tels: (054) 363 8171- 262 9779 Fax: 391 17 99

Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra)

Medellin - Colombia - Suramèrica



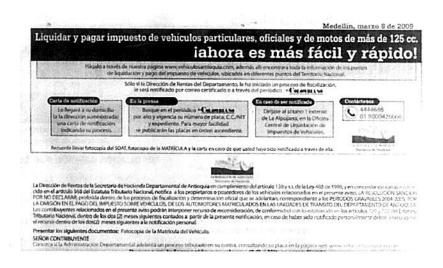






Resolución sanción.















ACTO ADMINISTRATIVO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

VIGENCIAS: 2004-2005

FECHA DE NOTIFICACION: 14 DE ABRIL DE 2009



#### LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Medellin, Marzo 20 de 2009

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA

JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ 70099446 CRA 76A 7-91 MEDELLIN ANTOQUIA

La suscitta Diveytoja de Rentas. Sesretaria de Hodenda Departamental, en ejercicio de sus abhibiciotas legales, especialmente, las conferidas por la Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art. 684, 691, 715 y sis del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehiculos Automotores, del vehiculo con placas KBJ060, marca RENAULT, modelo 1961; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, notifica mediante el presente Acto Administrativo, las Liquidaciones Oficiales de Afovo, determinadas para los obligaciones tributarias.

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Por no desvirtuarse de manera alguna por parte el contribuyente el acervo probotorio, se concluye que éste debe cancetar las siguientes sumas a favor del Tesoro Departamental, con fundamento en lo preceptuado en los Art. 635, 642, 715 y so del Estatuto Tribufario Nacional y en los actos administrativos que anteceden a la presente (iquidactión oficial.

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art. 642 del E.T., es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes ó fracción de mes calendario de retardo, contado a partir del día siguiente a la fecha limite pora la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjudio de la sanción minima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hecho erigible la culigación inbutaria, según to establecido en el Art. 635 del E.T.

Año Gravable	Expediente Nº	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sancion
2004	192314	18	4030000	60000	120000
2005	225750	0	1503000	23000	119000

RECURSOS: Contra la presente Liquidación Oficial de Aforo, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓ con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2 contedes a partir de la notificación del presente Actu Administrativo y deberá contener los requisitos exigido E.T. El memorial deberá radicarse en el Archivo General de la Gobernación de Antiloquia

Notifiquase de conformidad con el Art. 565 y ssidel E.T.

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRESENTE N

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO Directora de Rentas



Dirección de Rentas

Calle 428 52-106 Piso 3 Taquillus 19- 29 - Tels. (094) 393 8171 - 444 44 45 Fax 383 81 83

Contro Admenstrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpujarra)

Medelár: - Colombia - Scramérica



PERMIT UNCTELECCORUNICACIONES
GORERNACION DE ANTIDO HA







TAT

UQUICACIÓN AFORO
VIGENCIA 2004 - 2005
PLACA CEDULA EXP1 EXP2

11411 21494 31460
1111 11411 21494 11460
1111 11411 21594 11460
1111 11411 11594 11595
1141 11411 11411 11595
1141 11411 11411 11411 11595
1141 1141

Medellin, abril 12 de 2009

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de motos de más de 125 cc.
iahora es más facil y rápidol

Haparo a través de nuestra pagins www.winacialosindoquia com, además alli encontrará tada la información de les partes de legadocción y pago del impuesto de vehículos, abindo den diferentes pumps del lentitorio Nacional

Solo si la Obrección de lentitorio Nacional

Solo si la Obrección de lentitorio del periodica de lentitorio Nacional

Le Regada a su dominido
La Dirección de la MATRICULA y la certa en cano de que unted haya suto noche ado a traves or ella
La Dirección De RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA, en completivo de Vehículos.

LA DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTOQUIA, en completivo de la Regada del Canada de la Regada de La Rega











**ACTO ADMINISTRATIVO: EMPLAZAMIENTO** 

VIGENCIAS: 2011 AL 2014

FECHA DE NOTIFICACION: 23 DE OCTUBRE DE 2015







"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: JORGE ALBERTOHERRERA VELASQUEZ IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 32485104 DIRECCIÓN: CRA 76A 7 91 CIUDAD: MEDELLÍN DPTO: ANTIOQUIA PLACA: KDE376 PERÍODO(S) GRAVABLE(S): 2011-2012-2013-2014

La Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades confendas en los articulos 6, 332, 365, 414, 415 y 443 de la Ordenanza 62 de 2014 «Estatuto de Rentas Departamentales», y en el articulo 147 de la ley 488 de 1998, le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos autemotores por eltios periodo(s) gravable(s) 2011-2012-2013-2014, con base en los siguientes:

#### **HECHOS:**

- 1. Que según el articulo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente a impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- 2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente JORGE ALBERTOHERRERA VELASQUEZ identificado(a) con << CC/NIT>> No. 32485104, en su calidad de propietario del automotor de placas No. KDE376, no ha presentado su declaración privada correspondiente atilos periodo(s) gravable(s) 2011-2012-2013-2014 encontrándose vencido el término establecció opara tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

#### LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente alfos periodo(s) gravable(s) 2011-2012-2013-2014 incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 332 de la Ordenanza 62 de 2014, que dispone.

ARTÍCULO 332. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÂNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable que estando obligado a deviarar, presente la declaración tributaria en forma extemporânea, pero despues de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada meis o fracción de mes calindadan de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del discientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo antenor sin perjuició de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago según lo establecido por el artículo 329 de la Ordenanza 62 de 2014.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 62 de 2014, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 428 nujarra), Medellín - Antioquia, Area de



Córdova (La Alpujarra)







www.antioguia.gov.co





i urptazamiento para Declarar

# PUBLICADO 23/10/2015

J+54;	2011-2012-2013-2014	32484775	LUZ ELENA VELEZ PALACIO	201500216812	15.07.2015
VMEET3	2011-2012-2013-2014	32484998	MARTHA LUCIA UPEGUI RAMIREZ	201500216814	15.07.2015
KDE376	2011-2012-2013-2014	32485104	JORGE ALBERTOHERRERA VELASQUEZ	201500216815	15.07.2015
k4J445	2011-2012-2013-2014	32485195	MIRIAM OFELIA ARBOLEDA	201500216817	15.07.2015
JE933	2011-2012-2013-2014	32485216	ANA CECILIA VASQUEZ ALZATE	201500216818	15.07.2015
(*) * (*) * (*)	3044 3043 5343 3344	22107077		**********	







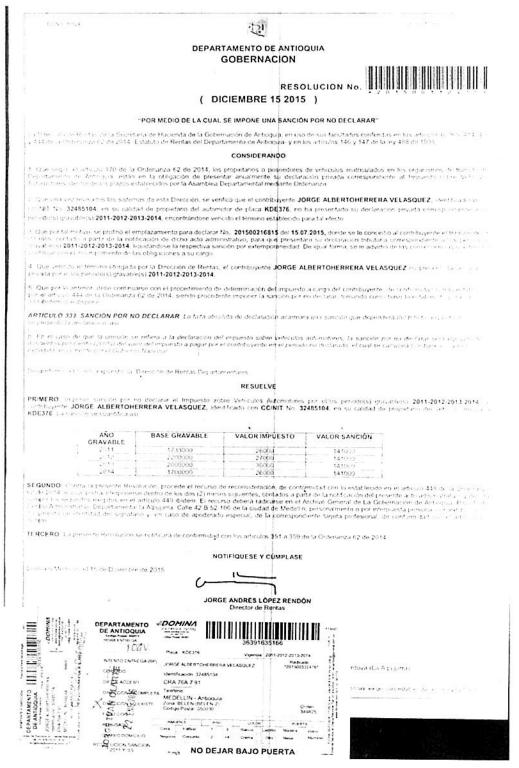




ACTO ADMINISTRATIVO: LIQUIDACIÓN QUE IMPONE SANCIÓN

VIGENCIAS: 2011 AL 2014

FECHA DE NOTIFICACION: 08 DE JULIO DE 2016







## GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA



www.antieguia.gov.co





Lepadecion de Aforo 08072016

SUPER- A PROPERTY COLUMN NUMBER CLUSTER	[17/0542	2010000014784	13/05/2015
31454115 JUGELENA VELEZ PALACIO	LXU540	2016060038000	13/05/2016
90494115 LUDELENA VELEZ PALACIO	LXY540	2016060038001	13/05/2016
30484998 MARTHA LUCIA UPEGUI RAMIREZ	MME873	2016060040270	14/05/2016
31455104 JORGE ALBERTOHERRERA VELASQUEZ	KDE376	2016060032061	13/05/2015
31485174 MARIA ORFILIA UR BE MUNOZ	PLG42B	2016060039544	13/05/2016
31483195 MIRIAM OFFLIA ARBOLEDA	KAJ445	2016060040939	14/05/2015
31465116 ANA CECUIA VASQUEZ ALZATE	LXE953	2016060018893	13/05/2016
31456055 MARTHA ELENA ALVAREZ MUNOZ	KCG890	2016060040198	14/05/2016











**ACTO ADMINISTRATIVO: EMPLAZAMIENTO** 

**VIGENCIAS: 2006 AL 2009** 

FECHA DE NOTIFICACION: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2010



Medellin, Julio 01 de 2010

#### ASUNTO:

#### REQUERIMIENTO EMPLAZATORIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: DIRECCIÓN:

JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ 70099446

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA: 70099446 CRA 76A 7-91 MEDELLIN ANTIOQUIA

La suscrita Directora de Rentas, Secretaría de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus atribuciones legales y las funciones asignadas mediante Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art. 641, 642, 684, 686, 688, 715 y sgts. del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas LAD407, marca TOYOTA, modelo 1986; y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, a través del presente acto administrativo, propone la siguiente declaración para ser cumplida por el contribuyente:

Año Gravable	Base Gravable	Valor Impuesto
2006	9372000	141000
2007	8910000	134000
2008	8375000	126000
2009	7000000	105000

Por lo anterior, la administración Departamental,

## LO EMPLAZA:

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO, proceda a declarar, presentar y cancelar el impuesto(os) omitido(os) o allegar las pruebas que demuestren que no existe obligación de declaración y pago del Impuesto Sobr

El contribuyente debe liquidar y pagar una sanción equivalente al 10% del valor de o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del i sanción mínima establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

En el momento del pago, deberá adicionar a la suma total a pagar, los intereses i Estatuto Tributario Art. 635, calculados desde cuando se hizo exigible el pago del i la tasa vigente para los intereses de mora en el pago del impuesto por cada mes o

Vencido el término que se otorga en este EMPLAZAMIENTO, sin que se hubier respectiva, este despacho continuará con la investigación pertinente.

Notifiquese de conformidad con el Art. 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nac

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO Directora de Rentas

Directora de Rentas

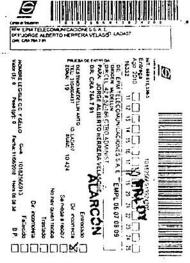


Dirección de Rentas

Calle 428 52-106 Piso 3, Taquillas 19-20 - Tels. (1994) 383 8171 – 444 46 56 Fax: .

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Modellin - Colombia - Suramérica







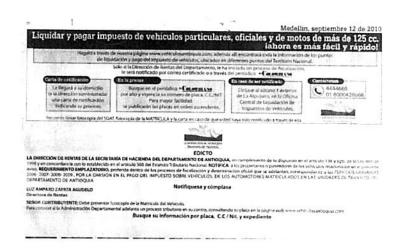








i	100(/05-40/95	1 41144
ì	/1640210	11.12
l	8354490	USTI.
ħ	23333073711	1.00140
U	70399446	1.44
T	81011482	1.07 411
1	1510120	LAC420
ł	1507777	45.453
ı	19151402	131.493
ı	15354795	NoSIA
ı	41031060	131
ı	62400599	NE 570
١	15433811	151,661
١	31975373	1 4 672
١		1456
1	21582133	1 1 1













ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN SANCION

VIGENCIAS: 2006 AL 2009

FECHA DE NOTIFICACION: 05 DE DICIEMBRE DE 2010



#### RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR

Medellin, Octubre 12 de 2010

Nombre o Razón Social Número de Identificación JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ

Dirección

70099446 CRA 76A 7-91

Municipio de Residencia Departamento Residencia

MEDELLIN Antioquia

La suscrita Directora de Rentas, Secretaria de Hacienda Departamental, en ejercicio de sus atribucienes legales especialmente las conferidas por la Ley 488 de 1998, de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 0321 de 1998 y los Art. 637, 642, 686, 688, 715 y so del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el ptazo para declarar y paga el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo de placas LAD407, marca TOYOTA, models 1986, vitadiando en constala la emisión de sus polipaciones tributadas, esta despeña. y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, este despacho.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la(s) sanción(es) POR NO DECLARAR, como se específica a continuación.

Año Gravable	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sanción Impuesta
2006	49	9372000	141000	282000
2007	0	8910000	134000	268000
2008	0	8375000	126000	252000
2009	0	7000000	105000	158000

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art 642 del E.T., es decir, será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contado a partir de la fechá limite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjuició de la sanción mínima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hecho exigible la obligación tributaria, según lo establecido en el Art. 635 del E.T.

La Sanción Impuesta en el presente Acto Administrativo está calculada hasta la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución que Impone Sanción por no declarar, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual codra interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y deberá contener los requisitos exigidos en el Art. 722 del E.T. El memorial deberá radicarse Archivo General de la Cobremento de Artículos. Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifiquese de conformidad con el Art. 565 y ss del E.T.

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE LA PRESENTE NOTIFICACION)

- Syrta A. LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO



Dirección de Rentas aquillas 19-20 - Tolo (094) 383 8171 - 444 4566 Fax 381 81 83 ativo Departamental José Muria Córdova (La Alpujarra) Abdellin - Colombia - Suramérica Calle 42B 52-106 Pion 3 Tanuelli

Antioquia para todos. IManos a la obre







RESOLUCION SANCON 2006-2007-2008-2000

IAD173. 98523355
LAD246. 98396653
LAD249. 8000540795
IAD282. 15332221
IAD296. 8500260827
IAD377. 8354490
LAD398. 89098019277
LAD407. 70099445
LAD418. 84041481
LAD426. 3518120
LAD447. 8909388176
LAD465. 7507777

Liquidar y pagar impuesto de vehículos particulares, oficiales y de motos de más de 125 con inhora es más fácil y rápido.

Higale a travel de nuestra página vanue elhiculadarido placom, ademia all encontrair toda la inhamación de los particulares de equalidados en oligandos en











ACTO ADMINISTRATIVO: LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO

VIGENCIAS: 2006 AL 2009

FECHA DE NOTIFICACION: 27 DE MARZO DE 2011



Medellín, Febrero 07 de 2011

#### **ASUNTO:**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DIRECCIÓN MUNICIPIO DE RESIDENCIA DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA

#### LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ 70099446 CR 76 A 7 91 ENVIGADO ANTIOQUIA

La Directora de Rentas, Socrotaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 488 de 1998, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 0321 de 1999, y los Art. 684, 691, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional, y considerando que se ha vencido el plazo para declarar y pagar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores, del vehículo con placas LaD407, marca TOYOTA, modelo 1986, y teniendo en cuenta la omisión de sus obligaciones tributarias, notifica mediante el presente Acto Administrativo, las Liquidacrones Oficiales de Aforo, determinadas para las obligaciones tributarias.

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Por no desvirtuarse de manera alguna por parte el contribuyente el acervo probatorio, se concluye que éste debe cancelar las siguientes sumas a favor del Tesoro Departamental, con fundamento en lo preceptuado en los Art. 635, 642, 715 y ss del Estatuto Tributario Nacional y en los actos administrativos que anteceden a la presente liquidación oficial.

## DETERMINĂCIÓN DEL IMPUESTO

La sanción por no declarar no podrá ser inferior al valor de la sanción de extemporaneidad, liquidada de conformidad al Art. 642 del E.T., es decir, será equivalente at 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción del mes calendario de retardo, contado a partir del día siguiente a la fecha limite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, sin perjuicio de la sanción mínima vigente (Decreto Departamental 02773 de 2007) y de los intereses moratorios que se originen desde el momento de haberse hecho exigible la obligación tributaria, según lo establecido en el Art. 635 del E.T.

Año Gravable	Grupo	Base Gravable	Valor Impuesto	Sanción Impuesta
2006	49	9372000	141000	141000
2007	0	8910000	134000	134000
2008	0	8375000	126000	126000
2009	0	7000000	105000	105000

RECURSOS: Contra la presente Liquidación Oficial de Aloro, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y deberá contener los requisitos exigidos en el Art. 722 del E.T. El memorial deberá radicarse en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase de conformidad con el Arl. 565 y siguientes del Estatu

(SI YA SE LE NOTIFICO AUTO DE ARCHIVO, FAVOR HACER CASO OMISO DE L

LUZ AMPARO ZAPATA AGUDELO

UZ AMPARO ZAPATÁ AGUDELO Directora de Rentas



Dirección de Rentas

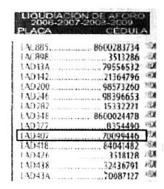
Calle 42B 52-106 Piso 3, Taquillas 19: 20 - Tels: (094) 333 8171- 444 45 65 :
Centro Administrativo Departamental José Maria Córdova (La Alpuj
Medellin - Colombia - Suramenca

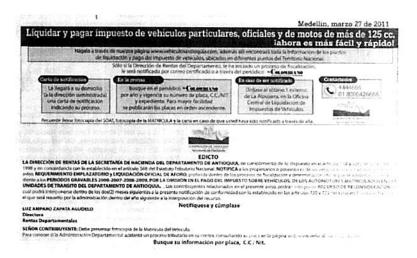




## GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

















**ACTO ADMINISTRATIVO: EMPLAZAMIENTO** 

VIGENCIAS: 2010 AL 2013

FECHA DE NOTIFICACION: 07 DE NOVIEMBRE DE 2014



GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA

Medellin, Octubre 01 de 2014



CONTRIBUYENTE: IDENTIFICACIÓN: IMPUESTO PLACA: PERÍODO(S) GRAVABLE(S): DIRECCIÓN: JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ 70099446 Sobre Vehiculos Automotores. LAD407 2010-2011-2012-2013

2010-2011-2012-2013 CRA 76A 7 91 MEDELLÍN ANTIOQUIA

#### Asunto: EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

La Dirección de Rentas Departamentales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el arte, o 147 de la Ley 486 de 1896; articulo 59 de la Ley 788 de 2002; articulo 190 de la Ortenanza 15 de 2010, y articulos 642, 684 de 2010, y articulos 642, 684 de 2010, y articulos 642, 684 de 2010, y articulos 645, 684 de

Según el articulo 146 de la Ley 488 de 1998, los propletanos de vehículos están obligados a presentar anualmente si declaración correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, ante el Departamento donde se encuentre marrie, por el respectivo automotor,

Una vez revisados las sistemas de esta Dirección, se verificó que el señor(a) JORGE ALBERTO HERRERA VELASOUEZ identificación con la cádula de ciudadania No. 70099446, en su calidad de propietario del vehículo de placas LAO407 in la presentado su declaración privada correspondiente altios periodo(s) 2010-2011-2012-2013, encontrandose vencido e termino fijado por la Gobernación de Antioquia para hacerlo. Por tal tazón, a través del presente acto, la Dirección de Remas Departamentales de la Gobernación de Antioquia lo emplaza, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a parte de la notificación del presente emplazamiento, proceda a presenten la declaración omitida, incluyendo la sanción por extemporamentad establecida en el artículo 642 del Estatuto Tributario:

ARTICULO 642. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, responsente, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad di emplicamiento, deberá liquidar y pagar una sención por extemporaneidad pur coda mes o tracción de má calendano de reterdo, equivalente al diez per ciento (10%) del total del impuesto e cargo o retención objeto de la declaración industria, sin exceder del descientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Dicha sanción debe liquidarse y pagarse sin pequicio de los intereses de mora que originen el incumplimiento en el pago del impuesto, los quales se cuentan a partir de la fecha en que se debió declarar y pagar, y van basta el momento en que cara ele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto por los artirs les 204 y 206 del Estatuto Indutano Nacional.

De no obtener respuesta al presente acto administrativo dentro del término otorgado (1 mes), la Dirección de Remas seguira adelante con el procedimiento establecido en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Intestario Naciona (Resolution Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo), con las consecuencias que de ello se derivan.

Si requere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antiquia, utilicada en la callo 42B No. 52 – 106, piso 13, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellin – Antiquia Area de Fisca ización.







DIRECCIÓN DE RENTAS Carle 428 52-100 Piese 1 Tels (054) 444 4603 Contro Administració Dipal Jose Maria Cóntova (La Alpujarra) Modellin – Colombia – Suramerica











PUBLICA EMPLAZAMIENTO

07/11/2014

123	37777 EBB	CANE VICENCIA
7(1)19944	0 850733	210-2011-2012-2012
7009944	6 LAD407	010-2011-2012-2013
7009944	9 LDJ947	010-2011-2012-2013
7009946	1 CHO98	010-2011-2012-2013













ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN SANCIÓN

VIGENCIAS: 2010 AL 2013







FECHA DE NOTIFICACION: 03 DE MAYO DE 2015

#### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

## RESOLUCION No.

(29/12/2014)
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

La Directión de Renas de la Cotemación de Antiquia en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, antiquio 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 130, 136 y 190 de la Ordenanza 15 de 2010 y artículos 637, 643, 688 y 716 del Estatuto Tributano Haciotria.

#### CONSIDERANDO

1. Con aegun el articulo 130 de la Ordenanza 15 de 2010, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados que se encuentran manaculados en los Organismos de Tránsto del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración correspondiente of modeste sobre vehículos automotores, dontro de los plazos establecidos por la Asambiea Departamental mediante Ordenanza.

Oue pira vez revisados los sistemas de está Dirección, se verificó que el señor(a) o Razón Social. JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ entificación como la condición de cudadan a o N1. No 70099446, en su calidad de propietario o poseedor del vehículo de placas LAD407 no ha presentado de la cación provincia correspondiente a lañas vigencia(s) 2010, 2011, 2012, 2013, dado que la fecha de vencimiento fue el 7/15/2014 -7/18/2011 -7/17/2012

- suc por la metro se profiró el emplezamiento para declarar No. 201400452681 del 10/1/2014, donde se le concedió al contribuyente el término de un nes sentada a parte de la notificación de ocho acto administrativo, para que presentara su declaración tributana correspondiente al penodo 2010, 2011, 2012, 2013, liquida con la respectiva sarición por extemporaneidad. De igual forma, se le advirtió de las consecuencias que tendría continuar con el incumplemento de las obligaciones a su cargo.

4. Gue versulos el término otorgado por la Dirección de Rentas, el contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ no presentó la declaración presenta del los periodors). 2010, 2011. 2012;2013.

5. Que por la artienar, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente, de conformidad con lo estat el artirusto / 16 del Estatuto Tributario Nacional, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el segundo del attitudo 633 del Estatuto Tributario que dispone.

ARTICIA O 643 SANCIÓN POR NO DECLARAR. LA sanción por no declarar sera equivalente.

1) PARAGRAF O 10. En todo caso, esta sanción no podra ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en tracticulo (-4).

De contornidad con la disposición transcrita, la sanción por no declarar no pocrá ser interior al vaior de la sanción por extemporaneidad, I quidada según el Artícula 642 del E.T.N., es decir, como minimo será equivalente al 10% sobre el valor del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendano de rictada, contado a parte de la fecha limite para la presentación de la declaración, sin exceder el 200% del valor del impuesto, siendo este el porcentaje que va la tecnar la Procesción de Peretas del Departamento de Antiquia para cuantificar la sanción aplicable en el caso concreto. Lo anterior sin perjudio de la sanción puerta establecida en el Decreto Departamental 02773 de 2007.

Lie conformatad con le expuesto, esta Dirección.

FRIMERO: Implice SATKJION POR NO DECLARAR el impuesto sobre vehículos automotores correspondiente al periodo gravable 2010, 2011, 2012, 2013, a) contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadaría o Nit. No. 70099446, en su calidad de propietario o prisocion del vehículo de placas LAD407. La sancion(es) se cuantifica así

ANO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2010	700000	105000	210000
2011	6700000	101000	202000
2012	7200000	108000	216000
2013	6900000	104000	208000

Accor al a to anterior, al increteito en que se vaya a efectuar el pago deben liquidarse los intereses moratorios que originan el incumplimiento en el pago del incretei as cuales se calculan a partir del venomiento del término para declarar y pagar, hasta la fecha en que se cancelen, a la tasa de interés potermidade por el articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: La saviación impuesta en el presente Acto Administrativo esta calculada hasta la fecha.

ILRCERO: Cretta la piesente Resolución, procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Artículo 196 de Potencidos 15 de 2010 y 720 del Estatuto Tributano Nacional, el cual podrá interponerse dentro de los (2) meses siguientes, contados a partir de l'abilidade de la presente acto administrativo y deberá acumplir los regulantes explidas en el anticulo 196 de la Ordenaiza 15 de 2010 y 722 del Estatu-17 bota y Racional Efrictuso deberá radiciaise en el Archivo General de La Gobernación de Anticiqua, del Centro Administrativo Departamental la Afpujaro. La o 31 la 52 hos en la couldad de Medellín

CUARTO. La prose de resolución se notificará de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ÁNDRES LÓPEZ RENDÓN Director de Rentas Departamentales



DIRECCIÓN DE RENTAS Calle 42B 52-106 Piso 1 Tels: (994) 444 4666 Centro Administrativo Dotal José Maria Córdova (La Alpujarra) Medellin – Colombia – Suramèrica

ind a servició esta hemano destamiente, a nombre del Senedor Publico de la Gobernación de Anboquia, de conformidad con las lengencias establecidas en la ley 527 de 1999











FECHA DE NOTIFICACION: 03 DE JULIO DE 2015



#### **DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION**

RESOLUCION No.



( 4 DE JUNIO DE 2015 )
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO"

La Dressoura de Restas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 365, 414, 415 y 447 de la Cyder anza 62 de 2014 «Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia» y en los artículos 146 y 147 de la ley 486 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

der una soz revisados los sistemas de esta Dirección, se verficó que el contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ, identificado(a) con tal. 1. 70099446, en su calidad de propietano del automotor de placa LAD407, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre

La e por fai motivo, se profino el emplazamiento para dectarar No. 201400452681 del 01.10.2014, donde se le concedio al contribuyente el término de un osa conflicir. La partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su dectaración tributaria correspondiente allos periodo(s) casal es, 2010-2011-2012-2013, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte del administrado.

"La con exempla fo de la anterior, se continuó con el procedimiento tributario establecido para aquellos casos en que los contribuyentes incumplen con la case el fara a de presentar su declaración privada, según lo dispuesto en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional; por tal razón, esta eje esten a postrei la Resolución No. 181375, por medio de la cual se impuso sanción por no declarar el Impuesto sobre Vehiculos Automotores por ellos enidois i gravatillars) 2010-2011-2012-2013, en los terminos del artículo 716 ibildem.

Le la Cilia Direction de Rentas Departamentales profirió Liquidación Oficial de Aforo mediante Resolución Nº. 201500050056 del 6 de marzo de E la cua fue traccada el dia 27 de abril de 2015 a través de la Resolución No. 201500171574, por carecer de algunos de los requisitos esenciales que a configrenciade (puede actos).

for class des consequencia, la Dirección de Rentas profiere nuevamente la presente Liquidación Oficial de Aforo, para determinar la obligación tributaria por consegio del Iniquesto sobre Vehículos Automotores, por el/los período(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, al contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ

Lo astenia, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 62 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las li garciènes tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando, se haya notificado previamente el misus amente el para declarar y la resolución sanción, tal y como ocurrió en el caso concreto.

Ce para determinar el total del impuesto a pagar por elflos periodo(s) gravable(s) 2010-2011-2012-2013, la Dirección de Rentas consultó la base para de entiridade establecida por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el Automotor.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO Profess Liquidación Oficial de Aforo por concepto del Impuesto sobre Vehículos al contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ, destin actual con fatrico No. 70099446, por ellos periodo(s) gravables(s) 2010-2011-2012-2013, en su calidad de propietario del automotor de placa

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2010	700000	105000	210000
2011	6200000	101000	202000
2012	7200000	108000	216000
2013	6900000	104000	208000

militares por la civil de la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses monatorios esta los par el retinso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que con la civil se nom en los términos de los artículos 635 del Estatuto Tributario Nacional y 329 de la Ordenanza 62 de 2014. Lo anterior, sin perjucio del en la civil se efectade el pago.

SEGUNDO: Cuerta la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de la Ordenanza 62 p. 1.14 el 1. al pueda interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá inquir con enquentos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Artículos 1. del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

TERCERO : la presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





ova (La Alpujarra)

s exigencias establecidas en la ley 527 de 1999











## PUBLICA RESOLUCION SANCION

## 03/02/2015

Same Sulf Parties	- Auto-1- (1986)
IDENTIFICACIÓN	PLACA
70099122	CCY34
70099153	LE1944
70099156	TIE875
70099157	GVX90
70099186	LFB681
70099331	ETC93A
70099335	MLD / 82
70099389	CC265
70099392	LDH919
70099426	EW0218
70099426	KBC414
70099446	KED735
70099446	LAD407
70099449	LD1947



ACTO ADMINISTRATIVO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

VIGENCIAS: 2010 AL 2013







FECHA DE NOTIFICACION: 17 DE JULIO DE 2018



#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION



#### (24/05/2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE.
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.
DIRECCIÓN.
CIUDAD, MEDELLIN
PLACA.

JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ 70099446

CR 76 A 7 91

DEPARTAMENTO: ANTIQUIA

PLACA, LAD407 PERIODO GRAVABLE: 2014

La Directión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades contendas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2014, con base en los siguientes.

#### **HECHOS**

- 1. Que segun el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de transito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- 2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se venificó que el contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ identificado(a) con CC/NIT No. 70099446, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LAD407, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2014 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

### LO EMPLAZA

Para que centro del termino perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravabie(s) 2014, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

il sin discurrer se esta firmado digitamente, a nombre del Servidor Público de la Gebernación de Antioquia, de conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de la Conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de la Conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de la Conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de la Conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de la Conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de la Conformidad con las l'exigencias establecidas en l'implicabilité l'internación de l'internación de

Pagna 1 de 10000











C 

No es seguro antioquia.gov.co/index.php





fricio Gabernados - Gobernesion - F

Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar

RELACION DE CONTRIBUYENTES DE LIQUDIACION DE AFORO

IDENTIFICACION	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PLACA	NRO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
· W22372	HAME ACOUNT OF CONTAIN MUNICIPA	tonata	10/300/25300	いまいかいいい
70099446	JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ	KED735	201500238418	04 0€ 2015
70099446	JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ	LAD407	201500241520	04 06 2015
70099449	ALVARO BUSTAMANTE CORFEA	LDJ947	201500246087	04 06 2015
70099461	OSCAR OL ER MIRA FIGUEROA	CH098	201500202264	04 06 2015
70099483	EDUARDO RANGL BARRAGAN	ITM928	201500224582	04 06 2015
70099486	CLAUD O AUGUSTO GOMEZ MARIN	UJ560	201500250247	04 06 2015
70099516	HECTOR IVAN SERNAY	IW 4371	1015/0156491	04.06.1015

PUBLICA NOTIFICA LIQUIDACION DE AFORO

06/07/2015

**ACTO ADMINISTRATIVO: EMPLAZAMIENTO** 

VIGENCIA: 2014





#### GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA





#### DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION



(24/05/2018)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá líquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendano de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuició de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, centados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los articulos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifiquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 24 de mayo de 2018

Atentamente,

NORMAN HARRY POSADA

Director de Rentas Departamentales

Secretaría de Hacienda Gobernación de Antioquia

mm

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taccilla 13 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento esta firmado digitamente, a nombre del Servidor Publico de la Gobernapión de Antiaquia, de conformidad con las, exigencias estat for etro en la ley 527 de 1999.

Pagna 2 te 10000







ELOTHICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2014 (17 DE 1011 DE 2018)





## Libtificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehiculo

rico - Natificaciar en gur Avise Impuesto sobre venicuro - Menu principal

collins. In in-Exertis della in Indiana di Puni enda de la Gabermanion de Ardinoula, chiuto de sus farollados contendas, et fois articulos in, 372, 415, 471,438 y \$10 de la Criderianza 23 de 2017. Estabato de Richast Departementales y en el articulo 141 de la ley 483 de 1998, REDEEDE Profetir emplazamiento por no declarar (Ominios 2014) por isoneresto de Respuesto Sobre Vehiculos Autoniocies de los contribuyentes de la contribuir de la contribu

fist id=1

Listado 2

(int at

teresa.

Untades

tistado o tistado 7

Listado 8

Tisteda (

KBC414	2014	70099426	2018030147922	24/05/2018 VER=>
KAG183	2014	70099426	2018030145662	24/05/2018 VER=>
KFB096	2014	70099426	2018030158418	24/05/2018 <u>VER=&gt;</u>
LAD407	2014	70099446	2018030162133	24/05/2018 VER=>
KBJ060	2014	70099446	2018030149561	24/05/2018 VER=>
LDJ947	2014	70099449	2018030166774	24/05/2018 VER=>
CBU96	2014	70099525	2018030105047	24/05/2018 VER=>
GVJ34	2014	70099525	2018030132266	24/05/2018 VER=>











ACTO ADMINISTRATIVO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO QUE IMPONE SANCIÓN

VIGENCIA: 2014

FECHA DE NOTIFICACION: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018



#### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



## (29/08/2018)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCION POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades confendas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1999.

#### CONSIDERANDO

- Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
- Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de transito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza
- Que el título contentivo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributano Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economia que guian la gestión pública.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verifico que el contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ identificado(a) con CC/NIT No 70099446, en su calidad de propietario o poseedor del automotor ina vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verifico que el contribuyente JORGE ALBERTO de placas No. LAD407, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el·los periodo(s) gravable(s) 2014, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profine el emplazamiento previo por no declarar No 2018030162133 de fecha 5/24/2018 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, período actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria
- Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

#### "ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (...)

PARAGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.

"ARTICULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporanea, pero después de que le na sido notificado emplezamento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributana no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente correspondera a la

sancion minima establecida en la presente ordenanza. (...)

(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreara una sancion que dependera del tributo respecto del cual no se presento la declaración, así:

(a) En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por ci contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculara con base en la Resolución expedida a por el Gobierno Nacionali









#### DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.



#### (29/08/2018)

- e. Gue por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite profesir en la parte resolutiva del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el/los período(s) gravable(s) 2014, al contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ identificado(a) con CC/NIT No. 70099446, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.
- ¿ Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.
- d. Gue para determinar el total del impuesto a pagar por el/los período(s) gravable(s) 2014. La Secretaria de Hacienda consulto la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adsorto al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales.

#### RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vericulos Autoritotores al contribuyente JORGE ALBERTO HERRERA VELASQUEZ, identificado(a) con CC/NIT No. 70099446, por El las periodo(s) gravables(s) 2014, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LAD407, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2014	7000000	105000	210000

A momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores. Los intereses moratonos generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el articulo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podra interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisidos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 20 de 2017. El recurso debera radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de La Octemación de Anticquia. Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellin.

Dado en Medellin. 29 de Agosto de 2.018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA











NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEM SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. OMISOS 2014 (08 DE NOVIEMBRE DE 2018)

antioquia.gov.co.matric.repries por-avian-impuesto-agbre-versculo?id=12365





# Lotificaciones por Alviso Impuesto sobre Vehiculta

Inicia - Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehiculo - Menu principal

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 312. 415, 477, 478, 510 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1998, en concordantia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989, RESUELVE proferir Liquidación Oficial de Aforo que impone sanción por no declarar por concentro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores los contribuyentes inscritos en el Istado anexo a continuación

Listado 1

Listado 2

Listado 3

Listado 4

Listado S

Listado 6

LON10	2014	70099406	2018060319586	29/08/2018 2018060 313 366 3 66
0⊔394	2014	70099406	2018060338095	29/08/2018 2018060 3380 951 545
<b>GN166</b>	2014	70099410	2018060344839	29/08/2018 20180603440 3000
KBJ060	2014	70099446	2018060292913	29/08/2018 20180602929131113
LAD407	2014	70099446	2018060305257	29/08/2018 2018 06 0 805 25 11 11
LDJ947	2014	70099449	2018060309834	29/08/2018 201806 03098 04.0
LWA371	2014	70099526	2018060320736	29/08/2018 2010060 320 3 3 3 3
KDA224	2014	70099548	2018060296425	29/08/2018 2018 000 000

